CONTRATO N°:	362 DE 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON BOLSA DE REPUESTOS, QUE SOPORTEN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA USUARIO FINAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
CONTRATISTA:	**SOPORTE TECNICO DE COLOMBIA S.A.S SIGLA SOPORTCOL S.A.S**
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.128.501-4
REPRESENTANTE LEGAL	**IVON ASTRID ROJAS MONCADA**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52.024.902
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.
VALOR DEL CONTRATO:	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($57.785.118), IVA incluido**, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.
DATOS DE CONTACTO:	Tel. 6014633693 Correo electrónico: soportcol@gmail.com

Entre los suscritos, **RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.019.357, Secretario General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como consta en la Resolución No. 14329 de 30 de diciembre de 2025, y acta de posesión No 001 de 2026, debidamente facultada para suscribir convenios, contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el numeral 17 del artículo 12 del Acuerdo No 075 del 10 de noviembre de 2023, *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento",* Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 "*Por la cual se delegan algunas funciones en el Secretario General de la Comisión Nacional del Servicio Civil"* y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante la Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 3431 del 29 de abril de 2026, entidad autónoma del Orden Nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, de una parte, y por la otra, **SOPORTE TECNICO DE COLOMBIA S.A.S SIGLA SOPORTCOL S.A.S**, identificada con el NIT 900.128.501-4, representada legalmente por **IVON ASTRID ROJAS MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 52.024.902, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** La **COMISIÓN** fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público. **2)** Según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, (…) a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales

se aplica la presente ley; (…) c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento; (…) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa. **3)** La **Comisión** implementa y gestiona soluciones tecnológicas avanzadas, que incluyen infraestructuras de cómputo, sistemas de comunicaciones y licenciamiento especializado, con el propósito de garantizar el soporte operativo y funcional de los procesos de selección para la provisión de empleos públicos de carrera. Asimismo, estas herramientas tecnológicas permiten la adecuada gestión de reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones administrativas derivadas de dichos procesos, asegurando eficiencia, trazabilidad y cumplimiento normativo. **4)** Para tal efecto, mediante el Acuerdo 75 del 10 de noviembre de 2023, "*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO*", señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras: *"(…) 2. Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables. 3. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC. 4. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC."* **5.** En la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC) es responsable de la gestión, administración y evolución del ecosistema tecnológico institucional, garantizando la disponibilidad, integridad, confidencialidad, continuidad operativa y la mejora continua de los servicios de TI. Este compromiso tiene como objetivo proporcionar a los funcionarios las herramientas tecnológicas necesarias para el desempeño eficiente de sus funciones, impactando directamente en el servicio a la ciudadanía. **6)** En cumplimiento de las directrices emitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la CNSC integra su arquitectura tecnológica y articula la formulación de proyectos y planes estratégicos de TIC, alineados con el propósito fundamental de "promover el uso estratégico y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, consolidando un Estado ágil, seguro e innovador, que fomente la generación de valor público y fortalezca un entorno de confianza digital**"**. **7)** Mediante la Ley 1341 de 2009, el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC. La citada Ley determinó el marco general para formular las políticas públicas que rigen el sector de las TIC, su ordenamiento, el régimen de competencia, la protección al usuario, cobertura, calidad del servicio, promoción de la inversión en el sector y desarrollo de estas tecnologías, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo, facilitando el libre acceso sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la sociedad de la información. **8)** Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), conforme el artículo 6 de la Ley 1341 de julio 30 de 2009 modificado por el artículo 5 de la ley 1978 de 2019, son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten compilar, procesar, almacenar, transmitir información como voz, datos, texto, vídeo e imágenes. Ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. **9)** En este sentido, y considerando que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC) de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) tiene a su cargo la gestión integral y administración de los recursos tecnológicos institucionales, se garantiza la disponibilidad, integridad, confidencialidad, oportunidad y mejora continua de los servicios de Tecnologías de la Información (TI). Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, la DTIC adelanta procesos de contratación destinados a dotar a los funcionarios con las herramientas tecnológicas necesarias para el desempeño eficiente de sus funciones, asegurando así la disponibilidad oportuna de los recursos de TI que soportan tanto los servicios internos de la Comisión como aquellos dirigidos a la

ciudadanía. **10)** Actualmente, la infraestructura tecnológica de la CNSC cuenta con los siguientes recursos que serán susceptibles de someterse a mantenimiento preventivo: 313 equipos de cómputo destinados al procesamiento y almacenamiento de información institucional, 5 equipos portátiles14 impresoras, 6 escáneres, 1 videoproyector. 2 dispositivos biométricos. Es importante destacar que los dispositivos mencionados, aunque no han alcanzado su nivel de obsolescencia, resulta imperativo implementar mecanismos que aseguren su funcionamiento y operatividad plena. Para ello, es necesario contratar servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo. **11)** El mantenimiento preventivo comprende actividades programadas para inspeccionar, limpiar, ajustar y actualizar los componentes de hardware, con el fin de prevenir fallos y prolongar la vida útil de los dispositivos. Por otro lado, el mantenimiento correctivo aborda la reparación de fallos inesperados y la sustitución de componentes defectuosos, garantizando la pronta recuperación de la funcionalidad tecnológica. **12)** Dada la naturaleza crítica de la infraestructura de procesamiento de datos de la CNSC, el mantenimiento constante es un componente esencial para asegurar el rendimiento óptimo de los sistemas TI operacionales y administrativos. Estas acciones permiten mantener una alta disponibilidad, capacidad de respuesta y eficiencia en los servicios soportados por dicha infraestructura. **13)** Adicionalmente, la CNSC debe garantizar la atención oportuna a las solicitudes relacionadas con sus funciones misionales, las cuales dependen directamente del adecuado funcionamiento de los equipos de cómputo. Entre estas funciones se incluyen: La gestión de aplicativos para las convocatorias de empleo público, El registro de carrera administrativa, La administración de los requerimientos de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), El proceso de acreditación de universidades y el seguimiento al desempeño de los empleos públicos de carrera. **14)** Por lo anterior, resulta imprescindible establecer un proceso estructurado que permita garantizar la continuidad del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica de la CNSC. Dicho proceso estará alineado con las actividades descritas en el anexo técnico, ejecutándose según las necesidades institucionales y priorizando la sostenibilidad tecnológica de los dispositivos anteriormente mencionados. **15)** La ejecución anual del mantenimiento preventivo permite mitigar riesgos operativos, reducir la probabilidad de fallas críticas, evitar interrupciones en la prestación del servicio y disminuir costos asociados a mantenimientos correctivos no programados. **16)** En el marco de la gestión de la infraestructura tecnológica, la entidad ha definido la ejecución de un mantenimiento preventivo anual, el cual, en la mayoría de las ocasiones, se lleva a cabo durante el mes de diciembre, tal como se efectuó en el año 2025. Esta práctica tiene como finalidad realizar la limpieza interna de los equipos de cómputo y periféricos; así como al cableado de los datacenter de la entidad, realizándose la liberación de polvo acumulado en ventiladores y componentes con el propósito de optimizar su desempeño, prolongar su vida útil y prevenir posibles fallas asociadas a sobrecalentamiento o desgaste prematuro; para lo cual, se requiere de personal especializado en los servicios objeto del presente proceso; de tal forma, que se minimice el riesgo de afectación o daños a la infraestructura de la entidad y por ende se afecte la prestación de servicios a la ciudadanía en general, impactando el cumplimiento de las funciones misionales de la CNSC. **17)** En cuanto al mantenimiento correctivo, este se ejecuta durante la vigencia del contrato bajo la modalidad por demanda, atendiendo los requerimientos que surjan de manera imprevista y que impliquen fallas o afectaciones en el funcionamiento de los equipos. Su ejecución se realizará conforme a las necesidades institucionales, garantizando la continuidad operativa y la adecuada prestación del servicio. **18)** Adicionalmente, se hace necesario contar con el servicio de un especialista en redes, con el fin de garantizar la adecuada organización, administración y optimización del cableado estructurado en los centros de datos de las diferentes sedes de la entidad. Este servicio permite realizar actividades de peinado, etiquetado, depuración y ordenamiento del cableado, así como la validación de conexiones y puntos de red, contribuyendo a mejorar la eficiencia operativa, facilitar la identificación de incidentes, reducir tiempos de respuesta ante fallas y prevenir riesgos asociados a conexiones inadecuadas o desorganización del cableado. De igual manera, la intervención de personal especializado minimiza la probabilidad de afectaciones a la infraestructura tecnológica y asegura el cumplimiento de buenas prácticas en la gestión de redes, garantizando la continuidad y calidad de los servicios tecnológicos ofrecidos por la entidad. **19)** Mediante Resolución No. 8585 del 8 de julio de 2026, se adjudicó el proceso de selección PAMC-004-2026 a la empresa **SOPORTE TECNICO DE COLOMBIA S.A.S SIGLA SOPORTCOL S.A.S** en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución No. 7070 del 27 de mayo de 2026. **20)** El contrato se regirá por el EGCAP y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON BOLSA DE REPUESTOS, QUE SOPORTEN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA USUARIO FINAL DE**

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($57.785.118) IVA incluido**, incluidos todos los costos fijos y variables, directos e indirectos, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos y gastos en que deba incurrir el Contratista para la ejecución del contrato. Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71326 del 7 de mayo de 2026. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** La CNSC pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con el objeto o las obligaciones a ejecutar, así: **a) Primer pago:** Un primer pago correspondiente al **100% del valor de los mantenimientos preventivos** realizados. Este pago se efectuará una vez ejecutadas la totalidad de las actividades previstas, de acuerdo con el cronograma establecido en la cláusula Sexta Obligaciones Específicas del presente documento, de conformidad con el valor señalado en la **oferta económica aceptada**, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para proceder con el pago, según lo dispuesto en el presente documento y en el ítem **1.1 del Anexo Ficha Técnica**. **b) Pagos posteriores:** Los siguientes pagos se realizarán en mensualidades vencidas, de acuerdo con la demanda de cada servicio para cada periodo y con base en los valores ofertados para cada ítem, así: **a.** Mantenimiento correctivo, repuestos y/o partes, en todo caso, dichos pagos no podrán exceder el presupuesto asignado para la bolsa de repuestos. **b.** horas especializadas efectivamente empleadas por el especialista en la atención y solución de los inconvenientes reportados, las cuales serán verificadas, validadas y controladas por el Supervisor del contrato. En todo caso, dichos pagos no podrán exceder el presupuesto asignado para las horas profesionales especializadas. Cada pago estará sujeto a la presentación del informe de **recibo a satisfacción emitido por el supervisor** del contrato. El incumplimiento de los plazos y obligaciones contractuales dará lugar a la aplicación de las **multas establecidas** en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente en la Dirección de Apoyo Corporativo, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y que acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable, o las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la acreditación de todos los soportes de pago avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las facturas que no haya(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas a desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ella, derecho al pago de intereses a compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO QUINTO:** De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y un (1) año más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes sedes de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), o en aquellas que informe la CNSC a través del supervisor del contrato: -) Carrera 16 No. 96-64, Piso 7°. -) Calle 100 No. 9A-45, Torre 1, Pisos 12 y 13. -) Carrera 17 No. 69-60, -) Sede Documental de Montevideo. **SEXTA - OBLIGACIONES:** Para ejecutar el objeto del contrato y desarrollar la totalidad de los ítems del cuadro de cantidades y precios relacionados en el anexo oferta económica, se debe tener en cuenta el cumplimiento de lo relacionado en el anexo 5 Ficha técnica, el pliego de condiciones y la oferta aceptada por la CNSC, el contratista se compromete

a: I) **Obligaciones Específicas: 1.** Presentar el cronograma de mantenimiento preventivo, una vez firmado el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El cronograma deberá estar concertado con el supervisor del contrato. En caso de no llegar a acuerdo, el supervisor lo establecerá de manera unilateral. **2.** Presentar para la suscripción del acta de inicio las hojas de vida del profesional y técnicos ofertados en la propuesta, junto con los soportes requeridos. **3.** Disponer de una línea de soporte Helpdesk con respuesta inmediata y asignación de número de caso. **4.** Contar con un plan de escalamiento en el evento que no tengan acceso o no respondan en la línea de Helpdesk. **5.** Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo y periféricos una (1) vez durante la ejecución del contrato, el cual deberá realizarse en horario no hábil de la CNSC. **6.** Realizar las pruebas de diagnóstico del funcionamiento y rendimiento de los equipos, como son: a) Check list de los servicios existentes. b) Generación Backup. c) Apagado de equipos. d) Limpieza equipos. e) Test de Hardware. f) Encendido equipos. g) Check List de los servicios. **7.** Prestar el servicio de mantenimiento correctivo en el momento del incidente con suministro de repuestos, los cuales deben ser originales, nuevos y no remanufacturados. Dicho servicio se deberá suministrar las veces que sea solicitado por la CNSC. En caso de requerir partes que no estén previstas dentro de la bolsa de repuestos, el supervisor deberá obtener mínimo tres (3) cotizaciones del producto para verificar el costo de la parte o repuesto solicitado; posteriormente el supervisor verificará las cotizaciones y determinará la aprobación o no de la compra del elemento requerido. **8.** Atender las fallas que se presenten en los equipos de lunes a viernes de 7:00 a.m a 4:00 p.m. y para los casos que no se pueda atender o solucionar remotamente. La atención deberá ser prestada dentro de las ocho (8) horas siguientes al requerimiento de atención, en el sitio del reporte de la falla del equipo. **9.** Realizar el cambio de las partes que se requieran, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la detección de la falla. Estos cambios se deben realizar previa aprobación por parte del supervisor del contrato y previa revisión de mínimo 3 cotizaciones obtenidas por el mismo, de los repuestos que no se evidencien dentro de la bolsa. **10.** Verificar el funcionamiento del dispositivo antes y después de realizar el servicio correctivo, con base en la lista de chequeo definida en la Ficha Técnica, ítem 2.1. Actividades del Mantenimiento Correctivo. **11.** Realizar las reconfiguraciones que requieran los equipos para el buen funcionamiento y operatividad y las configuraciones específicas que no requieran de licenciamiento una vez sea llevado a cabo el respectivo mantenimiento tanto correctivo como preventivo. **12.** Realizar las pruebas correspondientes a los bienes intervenidos (cambios de partes, herramientas y accesorios), previo recibo por parte de la Entidad. **13.** Realizar los mantenimientos correctivos en las condiciones dispuestas en las especificaciones técnicas en la Ficha Técnica de este proceso. **14.** Realizar junto con el supervisor la hoja de vida de cada uno de los equipos en el mantenimiento preventivo y actualizar la información de cada equipo revisado y/o intervenido en mantenimiento correctivo, de acuerdo a los parámetros solicitados por la CNSC. **15.** Presentar al supervisor los reportes de las actividades, describiendo el mantenimiento y las partes o equipos que se vieron involucrados, después de realizar cada mantenimiento correctivo dejando igualmente consignadas las observaciones del funcionario responsable por parte de Entidad. **16.** Cumplir con las disposiciones y obligaciones ambientales dispuestas por el Gobierno Nacional para la disposición final de las partes y elementos retirados de los equipos. **17.** Responder por las pérdidas o daños que el personal a su cargo ocasione a los equipos objeto de este contrato, durante el ejercicio de sus actividades para el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **18.** Atender la obligatoriedad de priorizar para la conformación del equipo de trabajo requerido la contratación de personas naturales con discapacidad, atendiendo los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. **NOTA**: En los casos en que el personal con discapacidad desarrolle actividades que impliquen soporte en sitio o manipulación de equipos, el CONTRATISTA deberá garantizar las condiciones necesarias para la ejecución segura y eficiente de dichas actividades. **II) Obligaciones Generales o Comunes:** Sin perjuicio de las anteriores, deberán ser cumplidas: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **3.** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente. **4.** Avisar oportunamente a la CNSC de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **5.** Atender las observaciones del supervisor. **6.** Acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral, en los porcentajes de Ley y dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas F-TH-SST-017 la cual hace parte integral de este estudio previo. **7.** No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad de la CNSC. **8.** Mantener indemne a la CNSC en caso de responsabilidad frente a empleados, proveedores y demás terceros. **9.** Aprobar las garantías exigidas en el contrato cuando éstas cumplan las condiciones establecidas en el mismo. **10.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato junto con el contratista. **11.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del

contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **12.** Colaborar con el contratista para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto del contrato. **13.** Pagar al contratista el precio, en la forma y oportunidad previstas en el contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias, respetando su derecho de turno, salvo lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 relacionadas con razones de interés público. **14.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **15.** Ejercer la vigilancia y control del proceso objeto de este contrato a través del supervisor designado. **16.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias, del pliego de condiciones y de las propias de este tipo de contratos. **17.** Liquidar el contrato dentro de los doce (12) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. **18.** En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, y dado que el contrato exige la integración de un equipo de trabajo, la Entidad incorporará medidas orientadas a priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad, siempre que sus perfiles sean compatibles con las actividades a desarrollar y no se comprometa la correcta ejecución del objeto contractual. **19.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA - CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato ni los derechos económicos de esté, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN. OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la **COMISIÓN. NOVENA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el ordenador del gasto de la **COMISIÓN**, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, el ordenador del gasto de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN. DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Entidad el **veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** autoriza a la **COMISIÓN** a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal, cuyo monto se estipula como una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **COMISIÓN** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la jurisdicción competente. **DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el **CONTRATISTA** las atienda de manera oportuna, la **COMISIÓN** podrá, desde el primer día, imponer al **CONTRATISTA** multas en cuantía equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y al **CONTRATISTA** se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudársele dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará ante la jurisdicción competente. Lo anterior, salvo en el caso que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la **COMISIÓN** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. **DÉCIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** La **COMISIÓN** podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA CUARTA – GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en:

póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del contrato:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. **b) Calidad del servicio:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. **C) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes. **d) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN. PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos señalados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de la entidad, el **CONTRATISTA** y los SUBCONTRATISTAS se obligan a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **DECIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN,** el **CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA - INTEGRALIDAD:** Hacen parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adenda 1, anexos técnicos, oferta económica **remitida por el contratista** y demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CNSC-PAMC-004 de 2026. **VIGÉSIMA – PRIMERA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro del año (1) año siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

Revisó: - Sandra Milena Romero - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuela Paula Franco – Profesional Universitario Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos González – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Claudia Marcela Ramírez Yáñez- Abogada Contratista Grupo Gestión Contractual